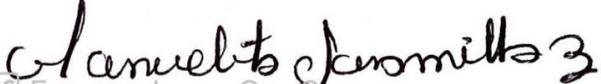


INFORME SECRETARIAL: A Despacho pasa la demanda presentada por la señora Myriam Escobar Anzola, actuando a través de apoderada judicial a través de correo electrónico.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de noviembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Interlocutorio N° 1058

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda para tramitar proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora MIRIAM ESCOBAR ANZOLA contra el señor PEDRO ALEMEJO, HENRY ANTONIO, YOVANY, LUZ MERY ESCOBAR ANZOLA, y CARLOS JULIO ANZOLA.

En la demanda declarativa de pertenencia la señora Miriam Escobar Anzola, pretende adquirir por el modo de la usucapión el predio rural ubicado en la vereda Salamina, municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, finca "Mata de Guadua", con área aproximada de 216 metros cuadrados, que según la demanda, hace parte de otro de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 162-9643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375-5 del Código General del proceso, SE INADMITE la presente DEMANDA VERBAL, de la referencia, para que en el término de CINCO (5) días, sea corregida respecto de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido que no se pueden acumular las pretensiones de 2 tipos de procesos diferentes, es decir, deberá indicar si lo que pretende a través del presente escrito de demanda es que se declare la pertenencia a favor de la demandante sobre el bien objeto de litigio, o si pretende es que se ordene cesar la perturbación por parte de los demandados.
2. En caso que la pretensión sea el amparo de la posesión, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad.
3. Deberá indicar la cuantía, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
4. A la demanda deberá allegarse un certificado especial que expida el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84-5 en concordancia con el numeral 5 del art. 375 del CGP, en caso de que la pretensión sea la declaración de pertenencia.
- 4- **Deberá** indicar la cuantía del presente proceso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
- 5- **Deberá** señalar las direcciones de notificaciones de las personas que están ejerciendo actos de perturbación.

Reconocer personería a la abogada María Celmira Valencia Aguirre, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ